**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**SALA PLENA**

# R E S O L U C I Ó N No. 146

(16 DE OCTUBRE DE 2026)
*"Aprobada en Sesión de Sala Plena del 08 de octubre de 2026"*

"Por medio de la cual se autoriza la modalidad de trabajo en casa a un funcionario judicial"

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA,** en uso de sus atribuciones legales

**C O N S I D E R A N D O:**

1°. Que el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA, en la acción de Tutela con Radicación No. 150013333003-2026-00209-00, en la cual actúan como accionantes LELIAN STAEL BAREÑO AMÉZQUITA Y OTROS y como accionados y vinculados la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA Y POSITIVA ARL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE, TRIBUNAL SUPERIOR DE TUNJA Y MUNICIPIO DE BOYACÁ – BOYACÁ, mediante auto de fecha 7 de octubre hogaño, decretó a petición de la parte actora como medida provisional, lo siguiente:

> **ORDENAR** a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA, a POSITIVA ARL, al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE y al TRIBUNAL SUPERIOR DE TUNJA** adelantar de manera conjunta y en el marco de sus competencias los trámites administrativos necesarios para que de **forma inmediata** se adopte:
>
> i) La modalidad de trabajo en casa para la totalidad de los integrantes del Juzgado Promiscuo Municipal de Boyacá. Lo anterior ante el riesgo de que colapse el techo de la sede del Juzgado, con el fin de prevenir afectaciones graves y accidentes, situaciones estas que se encuentra advertidas desde el aspecto técnico.
> ii) Se garantice la presencialidad de un servidor, en la oficina que sea asignada temporalmente por el Municipio de Boyacá – Boyacá.
>
> Asimismo, **ORDENAR** al **MUNICIPIO DE BOYACÁ – BOYACÁ** que en virtud del principio de colaboración armónica proceda de **forma inmediata** a ubicar una oficina y en un lugar diferente para que funcione temporalmente el Juzgado Promiscuo Municipal, con la finalidad de que allí se ubique un servidor judicial que garantice el servicio presencial.
>
> De lo actuado se informará al Juzgado dentro de los dos (2) días siguientes.

2º. Que en sesión ordinaria el pleno determinó cumplir la orden impartida en la medida provisional decretada por el JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA, autorizando el trabajo en casa del JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE BOYACÁ en la dirección calle 37A # 4a - 44 Apartamento 302 de la Ciudad de Tunja - Boyacá.

3º. Que, la Ley 2088 de 2021, Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 1:

> *"**ARTÍCULO 1o. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN**. La presente ley tiene por objeto regular **la habilitación de trabajo en casa como una forma de prestación del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, que se presenten en el marco de una relación laboral**, legal y reglamentaria con el Estado o con el sector privado, sin que conlleve variación de las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral **PARÁGRAFO**. La presente ley no será aplicable a quienes se encuentren cobijados por regímenes especiales de orden constitucional o legal en atención al desempeño de sus funciones siempre y cuando estas sean incompatibles con el trabajo en casa"* (subrayado y negrilla fuera del texto original).

Por su parte, el artículo 2 de la mentada norma define el trabajo en casa de la siguiente manera:

> *"**ARTÍCULO 2o. DEFINICIÓN DE TRABAJO EN CASA**. Se entiende como trabajo en casa la habilitación al servidor público o trabajador del sector privado para desempeñar transitoriamente sus funciones o actividades laborales por fuera del sitio donde habitualmente las realiza, sin modificar la naturaleza del contrato o relación laboral, o legal y reglamentaria respectiva, ni tampoco desmejorar las condiciones del contrato laboral, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el trabajador pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.*
>
> *Este no se limita al trabajo que puede ser realizado mediante tecnologías de la información y las comunicaciones, medios informáticos o análogos, sino que se extiende a cualquier tipo de trabajo o labor que no requiera la presencia física del trabajador o funcionario en las instalaciones de la empresa o entidad".*

La facultad para terminar la habilitación en trabajo en casa se establece en el artículo 7 de la Ley 2088 de 2021, que preceptúa:

> *"En todo caso, el **empleador o nominador** conserva la facultad unilateral de dar por terminada la habilitación de trabajo en casa, siempre y cuando desaparezcan las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que dieron origen a dicha habilitación"* (subrayado y negrilla fuera del texto original).

4°. Que de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo No. PCSJA17-10715, *"Por el cual se adoptan las reglas generales para el funcionamiento de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial"* es una función de la Sala Plena: *"o. Decidir los asuntos administrativos del Tribunal que no correspondan a otra autoridad.";* y de conformidad con lo expuesto por la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado *"el superior jerárquico de los jueces es su respectivo nominador, por regla general. En consecuencia, dicho nominador tiene la competencia general para resolver las peticiones que le presenten los jueces de su jurisdicción, en temas laborales, salvo en aquellos asuntos específicos cuya competencia haya sido otorgada constitucional, legal o reglamentariamente (p. ej., mediante acuerdos dictados por el Consejo Superior de la Judicatura) a cualquiera de los organismos o dependencias administrativas de la Rama Judicial".*[1]

5°. Que, el Decreto 1662 de 2021, por el cual se adiciona el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, en relación con la habilitación del trabajo en casa para los servidores públicos de los organismos y entidades que

[1] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Sentencia del 23 de febrero de 2022. C.P. Ana María Charry Gaitán.

conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, establece los instrumentos para la habilitación del trabajo en casa de servidores públicos, bajo criterios de excepcionalidad, ocasionalidad y especialidad y más cuando se está en presencia de circunstancia irresistibles que generan riesgo para los servidores, así como una inconveniencia para que el servidor público se traslade hasta el lugar de trabajo o haga uso de las instalaciones de la entidad.

6°. Que el acuerdo PSAA16-10618, por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, contiene una descripción amplia y detallada del método de calificación y seguimiento del trabajo adelantado por los funcionarios judiciales, el cual, estima la Corporación, se constituye como un instrumento adecuado de evaluación y seguimiento del trabajo desarrollado en vigencia del trabajo en casa. Lo anterior sin perjuicio de los informes de evaluación que en el campo de su discrecionalidad tenga a bien enviar el funcionario judicial habilitado para trabajar en casa.

7°. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2088 de 2021, el término de habilitación de trabajo en casa será de hasta tres meses prorrogables por un término igual por una única vez, sin perjuicio de la continuidad que se pueda generar por la persistencia de las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidieron que el trabajador pudiera realizar sus funciones en su lugar de trabajo.

8°. Que, en la referida sesión de Sala Plena, se analizó la situación presentada y se convino por los magistrados (as) asistentes, en forma unánime, autorizar el trabajo en casa para el JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE BOYACÁ, pues se configura una situación ocasional, excepcional y especial que justifica la autorización de esta modalidad de trabajo, en razón a que se busca prevenir y mitigar los posibles efectos adversos derivados del actual estado de la sede del despacho en el municipio de Boyacá; se trata de una circunstancia que no corresponde a la dinámica habitual del ejercicio laboral de los servidores judiciales que prestan sus servicios en dicha sede (excepcionalidad); y afecta directamente al funcionario y a los empleados que desempeñan sus funciones en el Juzgado Pomiscuo municipal de Boyacá.

9°. Al autorizar la medida, el juez titular del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOYACÁ, beneficiario de la modalidad de trabajo en casa, contará con punto de atención presencial para el público, conforme a las directrices establecidas por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja y de conformidad con lo dispuesto por las autoridades municipales de Boyacá, el punto de atención dispondrá de un (1) servidor, garantizando así la atención mínima y la continuidad del servicio

10. Que la autorización para desempeñar las funciones bajo la modalidad de trabajo en casa se circunscribe al doctor FERNANDO IBAGUÉ PINILLA, en su calidad de JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE BOYACÁ, por cuanto esta Corporación ostenta la calidad de nominadora del referido funcionario. En relación con los empleados que integran dicho despacho judicial, la adopción de las decisiones correspondientes compete a las

autoridades facultadas para ello, entre estas, al Juez Promiscuo Municipal de Boyacá, de acuerdo con sus respectivas competencias.

11°. En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2088 de 2021, el Tribunal Superior de Tunja, a través de su página web, dará a conocer a los ciudadanos y usuarios los canales oficiales de comunicación e información, mediante los cuales prestará sus servicios de manera virtual el juzgado de Boyacá, así como los mecanismos tecnológicos y/o virtuales que empleará para el registro y respuesta de las peticiones.

12°. Que en atención a lo dispuesto en el parágrafo 2 del Decreto 1662 de 2021, el Tribunal Superior de Tunja reportará, por intermedio de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Tunja a la Administradora de Riesgos Laborales correspondiente, el nombre del funcionario habilitado para desarrollar trabajo en casa, así como al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá para lo que resulte de su competencia.

En mérito de lo expuesto, la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja,

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO: HABILITAR Y/O AUTORIZAR** el trabajo en casa al JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE BOYACÁ, FERNANDO IBAGUÉ PINILLA en la dirección Calle 37A # 4a - 44 Apartamento 302 de la Ciudad de Tunja - Boyacá. El término de duración de esta medida de trabajo en casa será entre el dieciséis (16) de octubre hogaño y la duración de esta estará sujeta a las resultas de la acción de amparo motivo de la presente, en concordancia con las facultades que en el tema tiene esta Corporación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR** que la presente autorización se circunscribe exclusivamente al JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE BOYACÁ, toda vez que las determinaciones relacionadas con la habilitación del trabajo en casa de los empleados que integran dicho despacho corresponden a las autoridades competentes, entre ellas, al propio titular del juzgado, según corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR** que los instrumentos tecnológicos, digitales, colaborativos, administrativos y operativos serán los que previamente vienen utilizando los funcionarios judiciales y que han sido dispuestos por la Rama Judicial, para trámite de los expedientes judiciales y demás gestiones administrativas, para lo cual cada funcionaria hará la gestión pertinente, o en su defecto, dispondrá de los elementos necesarios. El instrumento de seguimiento a la labor desarrollada en trabajo en casa seguirá siendo la dispuesta en el acuerdo PSAA16-10618, Por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial. Lo anterior sin perjuicio de los informes de evaluación que, en el campo de su discrecionalidad, tenga a bien enviar el funcionario judicial.

## SALA PLENA

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** que el juez titular del despacho promiscuo municipal, FERNANDO IBAGUÉ PINILLA, a quien se le concede la modalidad de trabajo en casa, habilite un punto de atención presencial, garantizando el acceso oportuno y adecuado a los servicios judiciales durante dicho periodo. El punto de atención deberá ubicarse conforme a las directrices establecidas por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja en colaboración y organización con las autoridades municipales de Boyacá informando al público en general su localización.

**ARTÍCULO QUINTO: DAR A CONOCER**, a través de la página web y micrositio web del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales El funcionario judicial con trabajo en casa prestará sus servicios de manera virtual, así como los mecanismos tecnológicos y/o virtuales que empleará para el registro y respuesta de las peticiones.

**ARTICULO SEXTO**: **REPORTAR** por intermedio de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Tunja a la Administradora de Riesgos Laborales correspondiente, el nombre del funcionario habilitado para desarrollar trabajo en casa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** De manera inmediata **NOTIFICAR** por escrito de la habilitación de trabajo en casa al JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA, al funcionario judicial JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE BOYACÁ, indicando el periodo de tiempo en que el trabajador estará laborando bajo esta habilitación y la obligación de establecer el punto de atención al ciudadano. Déjense las constancias de rigor.

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR** de manera inmediata la presente decisión a las autoridades Consejo Superior de la Judicatura y Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, para lo de su competencia.

La presente resolución empieza a regir a partir de su expedición.

**N O T I F Í Q U E S E**

**JOSÉ HORACIO TOLOSA AUNTA**
**Presidente**

**MARCO AURELIO CELY HIGUERA**
**Secretario**

**Firmado Por:**

Jose Horacio Tolosa Aunta
**Magistrado**
**Sala 001 Civil  Familia**
**Tribunal Superior De Tunja - Boyaca**

Marco Aurelio  Cely  Higuera
**Secretario**
**Sala  Civil  Familia**
**Tribunal Superior De Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0946707381904ed168caae2c49271b28d71deb91ec34ed2949e64b4b60426b39**
Documento generado en 16/10/2026 08:53:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**